

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 1 de 8

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Resolución No. 408 del 30 de agosto de 2016, expedidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.
2. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece: *“Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público... Y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*
3. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 55º establece: *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*
4. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 76º Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, el cual establece: *“Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

(...)

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.”

(...)

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 2 de 8

5. Que el Artículo 115, Parágrafo 1º de la Ley referida en el acápite anterior, consagra:

“Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción”

6. Que de conformidad al Artículo 119 ibídem, expresa: *“Las autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*
7. Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo No. 011 del 21 de mayo de 2014 adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, el cual define las vías arterias o de primer orden en el Artículo 24º del Capítulo 2 de la siguiente manera: *“son las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países. Cuando este tipo de vías atraviesan áreas urbanas se denominan pasos urbanos.*
”
8. Que el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, en su Artículo 101 º establece la clasificación vial urbana de la siguiente manera: *“Se establece con el fin de facilitar la gestión, el control, la regulación del tránsito, y la priorización de recursos para la inversión y optimización de la infraestructura existente, con base en criterios de jerarquización, función y características, volumen del tránsito tipo de transporte, velocidad de diseño, continuidad de los corredores viales, conectividad entre sectores de la ciudad y articulación con la red vial nacional”*
9. Que el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, respecto de las vías urbanas, realiza la siguiente clasificación.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 3 de 8

Cuadro 1. Clasificación Vial Urbana y sus características

CLASIFICACIÓN VIAL URBANA	RED DE VÍAS ARTERIAS			RED DE VÍAS LOCALES	
	ARTERIA PRIMARIA	ARTERIA SECUNDARIA	ARTERIA TERCARIA	VIA LOCAL NIVEL 1	VIA LOCAL NIVEL 2
FUNCIONES	Permite la interconexión transitoria de flujos vehiculares nacionales por el área urbana. Vías con mayor volumen de vehículos por día (>15.000TPD). Soporta rutas troncales y pretroncales del SITM.	Complementan la articulación vial de Bucaramanga con otra cabecera municipal. Soporta las rutas pretroncales del SITM. (TPD > 7.000).	Conectan dos o más sectores, con vías arterias secundarias y terciarias, pertenecen a este grupo todas las vías de doble calzada restantes, y las vías alternativas de alto flujo vehicular a las definidas anteriormente. (TPD > 5.000).	Comunican un sector urbano con la red arterial, acceso principal a barrios, sistema de transporte complementario, velocidad controlada (TPD > 3.000).	Acceso a terrenos y predios
TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS	Se permite Rutas Troncales, Pretroncales.	Se permite Rutas Pretroncales	Se permite rutas Alimentadoras		
TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	Se permite De manera excepcional en la autopista Bucaramanga – Flondablanca intercambiador Puerta del Sol – puente de Provenza no se permite.	Se permite	Se permite		Con restricciones. Solo se permite para operaciones de retorno.
TRANSPORTE DE CARGA	Se permite el Transporte transitorio de carga regional de paso (mayor a 10 toneladas), sobre los corredores de la Av. Q. Seca, Boulevard Bolívar, K15 entre la Calle 12 a la Virgen, y la vía Virgen – La cemento	No se permite el transporte de carga intermunicipal, se permite vehículos de carga para distribución interna, limitados a tres ejes y carga menor a 10 toneladas	Distribución al interior del perímetro urbano, tipo C2, peso menor a 5 toneladas.	Distribución al interior del perímetro urbano, tipo C2, peso menor a 3 toneladas.	Distribución al interior del perímetro urbano, peso menor a 2 toneladas.
CICLORRUTAS	No se permite en la calzada		Se permite, aislada de la calzada con tachones de separación o con desnivel		Se permite, aislada de la calzada, sin desnivel
N° DE CARRILES	> 4	2 a 4	2 a 4	2	
ANCHOS MÍNIMO DE CARRILES (se precisan en las fichas normativas de perfiles viales)	3.5 m		3.2 m	3.0 m, 3.2 m si hay transporte público colectivo.	
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA	Prohibido			Limitado, según criterios establecidos en el Acuerdo 085 de 2006 o la norma que lo modifique, edicione o sustituya.	
PROHIBICIONES EXPRESAS	En todos los componentes del perfil vial está prohibido el tránsito y estacionamiento de vehículos de tracción humana y/o animal, la circulación y parqueo de ventas ambulantes y/o estacionarias móviles, carritos, carros u otros artefactos de tracción humana y demás elementos que obstaculicen el libre tránsito de vehicular y peatonal. Sin perjuicio de lo				

CLASIFICACIÓN VIAL URBANA	RED DE VÍAS ARTERIAS			RED DE VÍAS LOCALES	
	ARTERIA PRIMARIA	ARTERIA SECUNDARIA	ARTERIA TERCARIA	VIA LOCAL NIVEL 1	VIA LOCAL NIVEL 2
	anterior y dentro de la reglamentación que defina la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, el respectivo Plan Maestro podrá permitir la ubicación de elementos de amoblamiento urbano que desarrollen actividades económicas de manera organizada y legal. No se permite el cerramiento permanente de las vías públicas.				
VALLAS PUBLICITARIAS	La publicidad exterior visual se ubique apartir de la sanción del presente Acuerdo será reglamentada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal			No se permite	
Nota 1: el acceso vehicular al predio debe permitir un radio de giro adecuado para garantizar el uso de un solo carril del corredor vial, en las maniobras de salida o entrada al predio, e implementar las rampas vehiculares según lo establecido en el presente Plan.					
Nota 2: en las vías donde se permiten vallas, su instalación y demás condiciones se rigen por la normativa municipal sobre la materia.					
Nota 3: para casos especiales en que se requiera habilitar la circulación por vías que no permitan el paso de camiones mixer para transporte de concreto, tractocamiones que transportan varillas de hierro de doce metros (12 m) y/o carga indivisible, y vehículos que transporten hasta quince toneladas (15 Ton), se debe solicitar permiso ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien estudiará la petición y en caso de ser viable establecerá el recorrido que debe realizar el vehículo, tanto en casos individuales como en los casos de planes de manejo de tráfico.					

Any

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 4 de 8

Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027.

10. Que el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027, en sus Artículo 103°, 104° y 105° definen cuales son las arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga, así:

“Artículo 103°. Vías arterias primarias. Son las vías orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido, que permiten la conexión del territorio metropolitano y su articulación e integración con los corredores viales regionales y nacionales, facilitando edemas la conexión de los principales flujos vehiculares nacionales de paso por el área urbana, en los sentidos sur — norte y este-oeste (...)”.

“Artículo 104°. Vías arterias secundarias. Son los ejes viales que alimentan zonas urbanas y permiten la conexión con las vías arterias primarias. Se caracterizan por su función de estructuración de las actividades interurbanas, y están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido. Complementan la articulación del área urbana de Bucaramanga con otras cabeceras municipales y albergan las rutas pre-troncales del sistema integrado de transporte masivo. Presentando altos volúmenes vehiculares (...)”.

“Artículo 105°. Vías arterias terciarias. Son aquellas orientadas a canalizar el tráfico urbano de mediana velocidad, que articulan las vías primarias y secundarias, y que por su extensión o nivel de servicio se configuran como complementarias a estas. Conectan dos o más sectores de la ciudad y se constituyen en corredores de atracción de la actividad urbana. Pertenecen a este grupo todas las vías de doble calzada no clasificadas como primarias o secundarias (...)”

11. Que es deber de la Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas, recibir y solucionar las peticiones de la comunidad y aprobar los Planes de Manejo de Tránsito PMT presentados para atender contingencias viales temporales.
12. Que, de acuerdo con la clasificación de las vías, contenidas en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002, Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 5 de 8

Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía
Vía troncal
Férreas
Autopistas
Arterias
Principales
Secundarias
Colectoras
Ordinarias
Locales
Privadas
Ciclorrutas
Peatonales

(...)

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación (...)

13. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 112 establece: *“Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código”.*

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el parqueo de vehículos en las vías arterias **primarias, secundarias y terciarias** de la ciudad de Bucaramanga las cuales están enunciadas en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2014-2027, adoptado mediante el Acuerdo No. 022 del 21 de mayo de 2014 del Concejo Municipal de Bucaramanga, las cuales son:

Kuy

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 6 de 8

VÍAS ARTERIAS PRIMARIAS:

1. Anillo Vial Metropolitano Palenque - Centro-abastos — Café Madrid.
2. Autopista Bucaramanga - Floridablanca intercambiador Puerta del Sol - puente de Provenza
3. Autopista Bucaramanga — Girón — Palenque
4. Carrera 15 — Diagonal 15
5. Vía la Virgen — la Cemento
6. Carrera 27
7. Avenida Quebrada Seca desde la Carrera 27 hasta el K3+400 (Doble calzada a Cúcuta)
8. Boulevard Bolívar
9. Vía Kennedy - Café Madrid.
10. Vía Nazareth que conecta el Boulevard Bolívar a la altura de la carrera 15 con la vía Palenque – Café Madrid.
11. Vía al Polvorian /la Argelia “Transversal de los Industriales” que conecta la Avenida Quebrada Seca a la altura de la carrera 9 con la vía Palenque – Café Madrid.
12. Transversal de los cerros

VÍAS ARTERIAS SECUNDARIAS:

1. Vía la Virgen - Puente Tona (salida al Municipio de Tona).
2. Calle 10.
3. Calle 11 entre las carreras 15 y 27.
4. Calle 14 entre las carreras 30 y 33.
5. Calle 45 entre la vía Palenque - Café Madrid y la carrera 33.
6. Calle 56 desde la carrera 33 hasta la carrera 17 y calle 57 desde la carrera 17 hasta la Avenida los Samanes.
7. Conexión Avenida los Samanes - calle Real - calle 64 o Avenida del Papa - calle 65.
8. Transversal Metropolitana desde la calle 65 en la Ciudadela Real de Minas, pasando por el puente el Bueno y la carrera 15, hasta la calle 105 en Provenza.
9. Calle 105 entre el Porvenir y la vía Antigua a Floridablanca, incluyendo la Diagonal 105 y la calle 107 A.
10. Transversal Oriental.
11. Carretera antigua a Floridablanca.
12. Carrera 33 entre el puente la Flora y la calle 14.
13. Carrera 27 desde la Avenida Quebrada Seca hasta la calle 10.
14. Carrera 30 entre las calles 10 y 14.
15. Carrera 9 entre la Avenida Quebrada Seca y la calle 45.
16. Avenida Quebrada Seca desde la Carrera 9 hasta la Carrera 27.
17. Troncal Norte - Sur (desde la avenida Quebrada Seca hasta la Calle 105, incluyendo la alternativa desde el Boulevard Santander)
18. Conexión Alterna Centro -Ciudadela Real de Minas (CRM), pasando por San Miguel.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	"Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga".		Versión: 02
			Página 7 de 8

VÍAS ARTERIAS TERCIARIAS:

- 1.. Carrera 13 entre calles 13 y Conexión Alternativa Centro (CRM).
2. Carrera 14 entre calles 12 y Conexión Alternativa Centro (CRM).
3. Carrera 17 entre calles 3 y 61.
4. Carrera 18 entre calles 4 y 55
5. Carrera 21 entre la calle 5 y la Diagonal 15.
6. Carrera 22 entre calles 5 y 58.
7. Carrera 30 entre calles 63 y 67.
8. Avenida González Valencia
9. Carrera 32 entre calles 56 y 63.
10. Carrera 33A entre la calle 14 y la carrera 33.
11. Carrera 35 entre la carrera 38 y la calle 45.
12. Carrera 35A entre calles 45 y 56
13. Carrera 36 entre calles 34 y 56.
14. Calle 14 entre carreras 15 y 30 y entre carreras 33 y 33 A.
15. Boulevard Santander.
16. Calle 33 entre carreras 9 y 33.
17. Calle 34 entre carreras 9 y 36.
18. Calle 36 entre carreras 11 y 36.
19. Avenida la Rosita la diagonal 15 y la carrera 32.
20. Calle 45 entre carreras 33 y 36.
21. Calle 52 entre Avenida González Valencia y carrera 38.
22. Calle 53 entre la carrera 18 y la calle 52.
23. Calle 54 entre la conexión alternativa centro (CRM) y la calle 52.
24. Calle 58 entre la diagonal 15 y carrera 27.
25. Calle 59 entre carreras 32 y 33.
26. Calle 61 entre la Avenida Los Búcaros y la diagonal 15.
27. Calle 63 entre carreras 32 y 33.
28. Calle 64 entre Transversal Metropolitana a la altura de la calle 65, y la Avenida los Búcaros.
29. Calle 67 entre carreras 27 y 33.
30. Vía Provenza - San Luis desde la Autopista Bucaramanga - Girón, pasando por la carrera 16, calle 89. carrera 19, diagonal 20 y carrera 20, hasta la calle 105.
31. avenida 89 entre carreras 19 y 24 continuando por la carrera 24 hasta la Autopista Bucaramanga-Floridablanca.
32. Carrera 29 entre la Autopista Bucaramanga - Floridablanca a la altura del Viaducto García Cadena y el Sector de Mirador de San Lorenzo.
33. Calle 93 entre la carrera 29 y la Transversal Oriental a la altura de Neomundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se requiere implementar señalización vertical o horizontal para el cumplimiento de lo ordenado, de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 769 de 2002 el cual establece: **"Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código".**

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (212) de 2022		Serie: 130-20.2
	“Por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías arterias primarias, secundarias y terciarias de la ciudad de Bucaramanga”.		Versión: 02
			Página 8 de 8

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar presencia y control por parte del grupo de Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de velar por el respeto a las normas de tránsito y garantizar el cumplimiento de las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 02 JUN 2022


Ing. IVAN RODRIGUEZ DURAN
Director General

Proyectó:


Yuber Castillo Diaz
Subdirector Técnico (E)
Resolución No. 164 del 6 de mayo de 2022

Revisó Aspectos Técnicos:

Jorge Alberto Pérez Jiménez
Profesional Especializado - Planeamiento Vial
Alonso Arenas Pérez
Comandante Grupo de Control Vial.

Revisó Aspectos Jurídicos:


Lady Stella Herrera Dallos
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juan Sebastián Vargas Sánchez
Abogado Contratista

Mario Rincón Prada
Abogado CPS Subdirección Técnica